

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda conforme se desprende del acta de notificación obrante en el archivo "006" del expediente digital, y dentro del término otorgó poder, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito cuyo traslado venció en silencio.

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **LILIA OMARY CORTEZ FIERRO**, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se niega el oficio solicitado, como quiera que mediante el mismo no se pretende obtener información que resulte útil para la formación del convencimiento del juez, toda vez que la petición se orienta a ordenar la

suspensión de los descuentos efectuados al aquí demandante, situación que será objeto de pronunciamiento al momento de adoptar decisión de fondo dentro del presente asunto.

Parte demandada.

Documentales:

Las obrantes en la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte del demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **LIDA AZUCENA BECERRA PARRA** y **LUIS ANTONIO GUERRERO AGREDA**, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Respecto al interrogatorio de la demandada, tenga en cuenta el memorialista que ya se decretó el mismo.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

3.3. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se reconoce como apoderado judicial de la demandada al abogado **OSCAR CELIO TOCARRUNCHO ECHEVERRIA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0179 de 04/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2dce7016a5fd0d92603939a6ad8cf6a83250be2f76198c24fd62105a10c68ae

Documento generado en 03/11/2021 02:03:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>